

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4221/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE

Fecha de presentación del recurso

10 de diciembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de marzo del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...COMO YA ES
CONSTUMBRE... LA
ENCARGADA DE
TRANSPARENCIA, NO
ATIENDE EN TIEMPO Y
FORMA NA MIS
SOLICITUDES... LA
RESPUESTA NO
CONCUERDA CON LO
SOLICITADO, ESTÁ
INCOMPLETA...”(Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Atiende la solicitud de información
a través de su informe de ley.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.
Se apercibe

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4221/2021.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4221/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140289821000111.**

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, generando el número de expediente RRDA0239121.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4221/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 17 diecisiete de diciembre del año que feneció, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2685/2021, el día 21 veintiuno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Se recibe informe. Se requiere a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el informe de ley, por lo que se ordenó requerir a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días manifestara si la información proporcionada satisface sus pretensiones, ello en atención a lo señalado en el artículo 99.1 fracción IV de la ley de la materia.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. En acuerdo dictado el día 22 veintidós de febrero del año en curso, se hizo constar que transcurrido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestará respecto del informe señalado en el párrafo anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	26/noviembre/2021
Término para notificar la respuesta:	08/diciembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/diciembre/2021
Concluye término para interposición:	18/enero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	10/diciembre/2021
Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022 06-10 de enero del 2022 Sábados y domingos.

*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del

2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I, II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe en alcance acreditó haber realizado actos positivos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“SOLICITO GRADO ACADÉMICO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA, DEL ENCARGADO DE LA PENSION MUNICIPAL... YD E TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE.....” (Sic)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

“COMO YA ES CONSTUMBRE... LA ENCARGADA DE TRANSPARENCIA, NO ATIENDE EN TIEMPO Y FORMA NA MIS SOLICITUDES... LA RESPUESTA NO CONCUERDA CON LO SOLICITADO, ESTÁ INCOMPLETA.” (Sic)

Siendo el caso que el sujeto obligado al remitir su informe informa medularmente lo siguiente:

“La información solicitada es muy extensa y no es factible para enviarla por correo electrónico, ya que el ciudadano solicita los grados académicos de TODOS los funcionarios públicos del municipio de Teocaltiche que se encuentran en el siguiente link:

<https://www.teocaltiche.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/PLANTILLA-DE-PERSONAL-DIC2021.pdf>

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta fundado, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, señala que la información solicitada puede ser obtenida a través del hipervínculo proporcionado, sin embargo, en el mismo sólo se encuentra la plantilla del personal, como se observa a continuación:

<https://www.teocaltiche.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/PLANTILLA-DE-PERSONAL-DIC2021.pdf>

NOMBRE	PUESTO	DEPARTAMENTO	CONFIANZA	BASE	EVENTUAL	INGRESO	ESTATUS
AARON ADOLFO PLASCENCIA GONZALEZ	PARAMEDICO	PROTECCION CIVIL			X	01/03/2017	ACTIVO
ABEL PUGA SERNA	PEON	OBRAS PUBLICAS		X		21/02/2007	ACTIVO
ADAIR ALONSO DE LA CRUZ RAYMUNDO	MAESTRO MUSICA	CASA DE LA CULTURA		X		16/06/2000	ACTIVO
*RESERVADO	ASPIRANTE A POLICIA DE LINEA	SEGURIDAD PUBLICA			X	10/05/2021	ACTIVO
ADRIAN DE JESUS ALVAREZ ROMO	AUXILIAR DE OFICINA	OBRAS PUBLICAS		X		01/10/2011	ACTIVO/COMISION
ADRIAN VILLALOBOS VILLALOBOS	AGENTE DE MOVILIDAD	MOVILIDAD			X	27/07/2020	ACTIVO
ADRIANA ALVAREZ DURON	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/DAMUT	GOBERNACION			X	19/10/2021	ACTIVO
ADRIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	ENCARGADA DEL COMUSIDA	GOBERNACION		X		10/05/2010	ACTIVO
AGUSTIN MARTINEZ JIMENEZ	JUBILADO	JUBILADOS Y PENSIONADOS		X		01/12/1999	ACTIVO
ALAN JESUS NOLASCO CRUZ	AUX MATANCERO	RASTRO MUNICIPAL			X	01/03/2021	ACTIVO
ALBERTO DIAZ CHAVEZ	OPERADOR DE POZO EN SAN BERNARDO	AGUA POTABLE DE LOCALIDADES		X		12/09/2013	ACTIVO
ALBERTO GARCIA MORAN	AUX MATANCERO	RASTRO MUNICIPAL		X		01/11/2013	ACTIVO
ALBERTO MENDOZA FLORES	AGENTE DE MOVILIDAD	MOVILIDAD		X		13/06/2016	ACTIVO
ALBINO CARRILLO GUTIERREZ	ENCARGADO DE BOMBA EL SOYATAL	AGUA POTABLE DE LOCALIDADES		X		01/08/2015	ACTIVO
ALDO ELISEO SANCHEZ PEREZ	REGIDOR	H. CABILDO	X			01/10/2021	ACTIVO
ALDO FERNANDO GARCIA MORAN	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	RASTRO MUNICIPAL			X	05/02/2018	ACTIVO
ALDO W. GARCIA RODRIGUEZ	JEFE DE MATANCEROS/BOVINO	RASTRO MUNICIPAL		X		15/08/2012	ACTIVO
ALEJANDRO A. PAREDON CARDENAS	PEON	SERVICIOS PUBLICOS/RECOLECCION DE BASURA		X		29/01/2013	ACTIVO
ALEJANDRO GARCIA AVILA	JUBILADO	JUBILADOS Y PENSIONADOS		X		01/09/2021	ACTIVO
ALEJANDRO RODRIGUEZ CAZARES	AGENTE DE MOVILIDAD	MOVILIDAD		X		17/09/2007	ACTIVO
ALEJANDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ	PARAMEDICO	PROTECCION CIVIL			X	06/05/2019	ACTIVO
ALEXIS CERVANTES HERNANDEZ	AGENTE DE MOVILIDAD	MOVILIDAD			X	18/05/2020	ACTIVO
ALFONSO CRUZ MARES	JEFE DE MATANCEROS/BOVINO	RASTRO MUNICIPAL		X		15/08/2012	ACTIVO
ALFONSO CRUZ TORRES	ASEADOR	SERVICIOS PUBLICOS/RECOLECCION DE BASURA			X	14/12/2020	ACTIVO
ALFREDO LIMON GALLEGOS	RECAUDADOR DE PISO	HACIENDA MUNICIPAL		X		01/01/2007	ACTIVO
ALFREDO PONCE QUEZADA	ASESOR	PRESIDENCIA	X			01/10/2021	ACTIVO
ALFREDO SALIADO IBARRA	AUXILIAR/AGUA POTABLE	DELEGACION MECHOACANEJO			X	01/11/2016	ACTIVO
ALICIA GALLARDO CARRILLO	JARDINERO VILLA DE ORNELAS	AGEN. Y DELG.		X		18/11/2012	ACTIVO
ALONDRA GARCIA RUIVALCABA	REGIDOR	H. CABILDO	X			01/10/2021	ACTIVO
*RESERVADO	ASPIRANTE A POLICIA DE LINEA	SEGURIDAD PUBLICA			X	08/12/2021	ACTIVO
ALONZO EMANUEL LUNA RAMIREZ	SUB-DIRECTOR DESARROLLO	OBRAS PUBLICAS		X		31/07/1992	ACTIVO
ALVARO JAVIER VILLALOBOS AVILA	JARDINERO	SERVICIOS PUBLICOS		X		01/11/2005	ACTIVO
AMADO GOMEZ MORENO	ENC. DE BOMBA OSTOTAN	AGUA POTABLE DE LOCALIDADES		X		01/06/2008	ACTIVO
AMPELIA GUTIERREZ GALLO	PENSION POR VIUDEZ	JUBILADOS Y PENSIONADOS		X		20/07/2015	ACTIVO

Siendo el caso, en que la parte recurrente NO solicitó la plantilla de personal, si no, el grado académico de los funcionarios públicos del municipio.

En este sentido, el sujeto obligado deberá de realizar nuevas gestiones con el área o áreas generadoras o poseedoras de la información, para que **se manifiesten categóricamente** sobre la existencia o inexistencia del grado académico de todos los funcionarios públicos del municipio; tomando en consideración lo señalado, y en caso de existir proporcione la información y, de preferencia, en el formato solicitado.

Ahora bien, en caso de que la información solicitada sea inexistente, el sujeto obligado **deberá justificar fundar y motivar la inexistencia** según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agotó el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que entregue lo solicitado o en su caso que funde, motive y justifique debidamente la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.


TERCERO.- Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad

Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4221/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HKGR